21 de Junio Leg. 4 Nº 72

D.a Tomasa Aguilar: sobre concesion de la Tutela de sus menores parando a segundas nupcias

Archivo del Congreso de los Diputados

2 Al Secret.o juz.o del Desp.o en Gracia

Las Cortes generales extraordinarias, enteradas
de la Consulta del Consejo de Castilla de
8 de mayo último, que V.S. me dirigió de orden
del de Regencia con papel de 24 del mismo sobre
la suspensa solicitada por
la Dª Tomasa Aguilar, viuda de Fer-
min Ortega, para continuar en la tutela de
sus dos hijos menores que la había defe-
rido en
cargada en dicho Consejo, sin embargo de pasar
a segundas nupcias, se han servido resolver
en observancia de la ley que no se conceda
a la expresada Dª Tomasa Aguilar la dispensa que
con derecho. Pretende. Lo comunicamos a V.S. de orden cuya
cada citada Consulta Cortes para su inteligª del Consejo de Regª y en cum
plimiento. Dios G. Cadiz 29 de Junio de 811

D.

Al Sñor mor.do del Desp.o de Gr.a y J.

Las Cortes generales extraordinarias, enviadas de la Comisión del Congreso N.l en Dic.e Mayo último que V.S. nos dirigió de oficio del de Regencia con papel de Ud. del mismo sobre la Instancia solicitada por D.a Tomasa Aguilar viuda de D. Jasmin Postigo para que continuase en la tutela de sus dos hijos me nores, que la había desde encargada de difunto Marido, sin embargo de pasar de Seg.das nupcias, se han servido resolver en observancia de la ley que no se conceda á la expresada D.a Tomasa Aguilar la dispensa q.e pretende. Lo comunicamos á V.S. de orden de las Cortes, con devolución de la citada Consulta p.a most.o del Consejo de Reg.a y su cumplim.to

Dios G.e Cadiz 29 de Junio de 1811.

Archivo del Congreso de los Diputados

3

Com.n de Just.a

Sres
Villagomez
Arispe
Dueñas
Garcia Herreros
Marr Garcia

Señor

En 24. de Mayo del año proximo pasado el consejo de Regencia paso à V. M. la consulta de la camara relativa à la solicitud de D.a Tomasa Aguilar, Viuda de D.n Fermin ortega, vecina de la Villa de Leon, sobre que se la permitiese continuar en la Tutela de sus dos hijos menores, que la havia delado encargada su Esposo, despues de pasar à segundas nupcias, como pensaba, y V. M. en su vista, oido el dictamen de la comision de Justicia de 28. del mismo mes, en 26 de Junio sig.to tubo à bien denegar la dispensacion solicitada.

Con ses.n pub.ca de 28. de Feb.o de 1812.

Aprobada

Pso en 28 a V. M.

Posteriormente y mediante escritos de 9. de Julio y 28. de Enero del corr.te año ha recurrido à V. M. la Aguilar insistiendo en su pretension, y acompañando el Atimo testimonio que le ha sido librado en la Villa

Archivo del Congreso de los Diputados

4

de Leon para la introduccion de la apelacion
que tiene interpuesta y le fue admitida en
la causa promovida ante aquella Justicia
en 23. de Julio del año proximo pasado por
Dn Wenceslao de ortega y demas hermanos
de este, hijos y herederos de Dn Alonso Luis de
ortega y Dª Petronila Perlacia Albarado y
Diosdado, sobre inventario, aprecio y parti-
cion de los Bienes que estos dejaron
El Dn Wenceslao de ortega hermano poli-
tico del difunto Dn Fermin contradijo ya cuya
Camara y sucesivam.te de
ante V. M. la solicitud
de la Aguilar, diciendo, entre otras razones,
que el Dn Juan Josef Sanchez, Oficial de la
Secret.a de las cortes con quien entendia ca-
sar la Aguilar carecia de conocim.to para el
giro del caudal de los menores, que consistia
en la parte que pudiera caberles del que
dejo Dn Alonso de Vega su Abuelo paterno

Archivo del Congreso de los Diputados

S

el qual se hallaria todavia provendido, pero
hay antecedentes en contrario, y en esto cabal-
mente consiste el Pleyto incohado ante la
Justicia de la Isla de Leon de que va hecha
mencion.

La camara consulto favorablem.te
de Aguilar: La comision de Justicia entro en
opinio de diverso modo; y la actual cree
precisa la lectura de aquel dictamen para
no molestar con repeticiones y que V. M.
pueda instruirse competentem.te

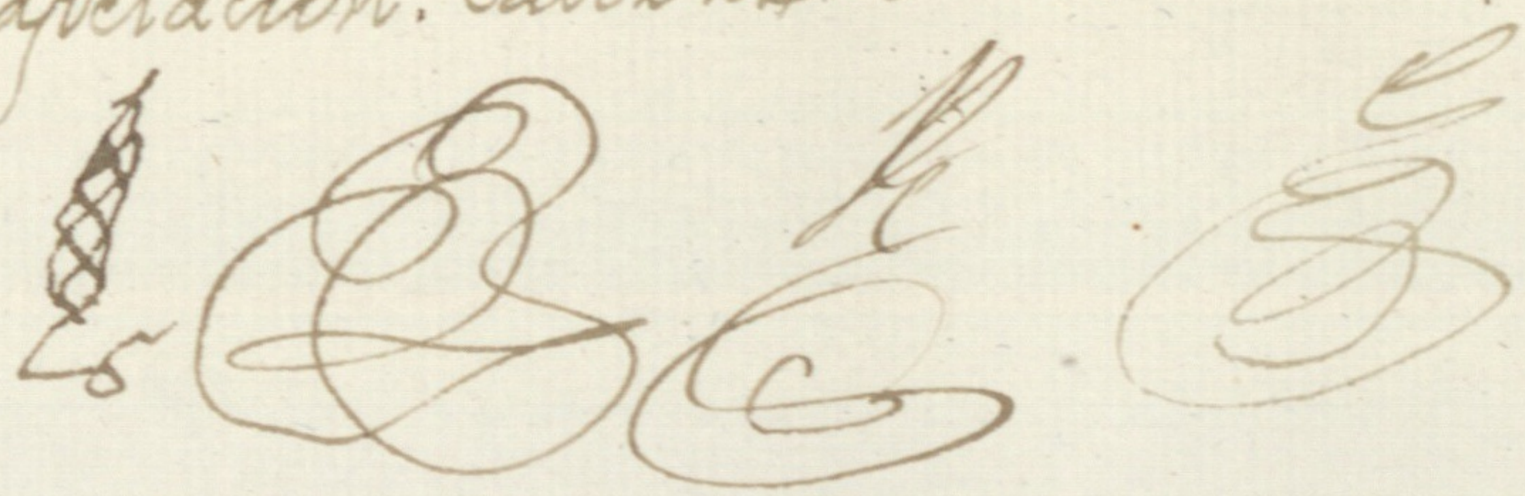
Las buenas calidades del D.n Juan Jo-
se Sanchez; su notorio arraigo y el de sus
hijos menores; el de la misma Aguilar
que actualmente esta defendiendo los años
de su hijos, demandados judicialm.te por los
mismos tios que servian continue la Aguil-
lar en la tutela; la calidad de los Bienes
de dichos menores; y el proponer la ma-

Archivo del Congreso de los Diputados

dre en su ultimo recurso que à mayor
abundam.to afianzara suficientem.te rendirà
cuenta todos los años y li le eliminale ne-
cesario servirán de interventor en la tutela
Dn Antonio Picardo ò Dn Domingo Carrua
Sato, uno delos dos Albaceas nombrados por
el Padre de los menores, en el juicio de la
comision son circunstancias que remue-
ben hasta el mas remoto peligro, en me-
dio de que no es posible pensar en que la
tutela recayga en los tios quando hubicie
se reparado la Madre: Y assi opina que
por las nuevas razones y justificaciones
producidas puede V. M. mejorar su resolu-
cion de 26. de Junio y acceder à la depen-
sacion que solicita la Aguilar con las
calidades que propone de afianzar compe-
tentem.te rendir cuentas anualm.te è in-

2.°
7.

tervenir otros ciños otros dos Albaceas nom-
brados por su difunto Esposo: ō resolverá V.M.
lo que le parezca mas conforme, con cebo-
lucion a la interesada ol testim.° que ha
acompañado y necesita para introducir
su apelacion. Cadiz 24. de Feb.° de 1812.



Archivo del Congreso de los Diputados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

Señor.

Dª Tomasa Escalar, viuda de Dn. Fermin de Ortega con el mas profundo respeto Suplica á S. M. de la resolucion q. tuvo á bien acordar en la Sesion publica del dia 26 del mes anterior, negandola la gracia de la habilitacion q. tenia impetrada p.ª continuar en la Tutoria de sus dos hijos, en el caso de pasar á segundas nupcias; sin embargo de q. Vtro. Consejo de la Camara havia consultado favorablemente.

Señor, yo venero ciegamente las resoluciones de S. M., el dictamen de sus Comisiones, y la opinion de cada uno de sus dignos Miembros; p.º quando veo preparada la decadencia y ruina q. en estas circunstancias amenazan al caudal de mis hijos, y al mio, y quando oigo lo q. sobre mi acrisolada conducta y manejo con ellos, y la buena opinion del benemerito sugeto q. tenia elegido, por resultas de lo resuelto por V. M., aunq. con el justo fin de q. no padezcan mis menores, me es imposible rescindir de exponer á S. M. q. su Comision de Justicia llevada del celo mas exaltado por el cumplimiento de las Leyes, se adhirió totalmente al dictamen del Fiscal de la Camara, q. al cavo nunca

es mas q. la opinion de un Hombre, aung respetable, y desatendió el parecer fundado de todos sus Ministros, no menos respetables, dado con conocim.to de causa; exagerò los peligros; y haciendo merito de quanto pudiera perjudicarme, y no de las muchas razones q. favorecian mi solicitud, atrasò la resolucion de S. M., q. me es tan funesta en todos sentidos, y q. para mi tiene un efecto retroactivo, atendido el catalogo de gracias al sacar, y la practica constante.

Señor la Comision se opuso à la concesion de mi solicitud, por que la creyó infundada por algunas razones generales q. exponia, y pr. el principio general de que las Leyes no deben dispensarse.

Para perswadir lo primero dice, q. el nuebo Esposo por su conducta á toda prueva arrastrara mas mi cariño; y q. teniendo el quatro hijos, repartiré con ellos mi amor, y mis cuidados, y á pocas reparticiones quedaran con mui poco los mios. Si la conducta del Sugeto q. elegí es como se dice, y esta tan justificada, y la mia no lo está menos, en esto mismo se funda la presuncion moral de q. no consentiremos á defraudar á mis hijos de sus intereses; y á la verdad Señor, q. soi bien desgraciada, quando en el acierto mismo de mi eleccion se quiere hallar el origen ó primer motibo de la ruina de su caudal; pero como por otra parte los hijos del tal Sugeto poseen una legitima saneada con rentas fijas, como consta en Autos, parece q. ni por exceso de cariño en mi, ni pr. razon de necesidad en los otros, debia ni podia padecer la substancia de los mios, la qual á todo trance estará á salvo con el requisito de fianza q. debiamos dar y cuentas annuales, segun exigia la Camara en su consulta, de cuya importante circunstancia no hizo

Archivo del Congreso de los Diputados

merito la Comision de Justicia.

Añade despues, q. el señalamiento de fruto por alimentos q. se me hizo en un caudal de millon y medio de reales, era una razon, p.a q. si no existiera la Ley ar güeition, se estableciera, y se proveyera de un tutor particular á mis menores, el qual en estos tiempos tan criticos hazia producir el caudal y aumentarlo.

Señor la anonacion de fruto p.r alimentos q. se me hizo fue con conocimiento de la especie de caudal sobre q. recahia. Se reduce en extracto à la casa q. vivimos, que vale cerca de 600.000.r., à dos Solares infructiferos, á una casa pegueña, à 400.000.r. en deudas dudosas é incobrables, y el resto coms de unos 300.000.r. en muebles, enseres, Sementera, y Ganados de un Cortijo en arriendo, q. considero perdido todo con la irrupcion de los Enemigos, à excepcion de algunas Reses q. pude salvar: Si la Comision hubiera tenido à la vista los Autos é Inventarios, como los tuvo la Camara, no se admiraria de la susodicha anonacion, ni opinaria como lo hizo por un tutor particular: Por que, Señor, podrá hazer uno, p.r bueno que sea, q. mire por mis hijos mas q. su propia Madre, y Madre tan fuiciosa? Merecerá mas confianza un tutor mercenario, q. el sugeto q. eleji, cuya conducta esta tan justificada? Podrá aquel superar lo critico de los tiempos p.a hacer producir el caudal, y no podrá uno interesado directam.te por los estimulos mas nobles y poderosos? Será bastante precaucion en un tutor estraño la fianza, y no será buena p.a responder del caudal de los menores esta misma fianza dada p.r su Madre? Harto infelices serian mis hijos, si yo permitiera q. su Legitima cayese en manos de tutores particulares, que despues de apropiarse el diez p.r ciento de administracion, acavarian

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

por hacerse dueños de todo, como se está viendo diariamente.

Estas breves reflexiones fundadas en la naturaleza misma de las cosas, y apoyadas en datos ciertos del expediente, y no en generalidades, no pueden dejar de llamar la Soberana atencion de S. M., y persuadirle, q. ni caven los males q. el celo de la comision miró como positivos, ni que yo he carecido de solidas razones p.a pedir y obtener la dispensa de la Ley.

Que estas no deben relaxarse, y que la facilidad con que se ha hecho por los Gobiernos anteriores ha sido un escandaloso abuso del Poder, es una verdad demostrada, y un axioma indudable; pr. tambien lo es, q. el espiritu de las Leyes, y el fin del Legislador al establecerlas han de estar mui vivos siempre en los Magistrados p.a su aplicacion; pr. q. si solo estuviesen á lo literal de la Ley, serian innumerables los abusos en q. incurririan los Tribunales, siendo un imposible q. en las Leyes mas claras y terminantes esten previstas todas las circunstancias é incidencias de q. suelen presentarse acompañados ciertos y ciertos casos: De q. se sigue q. si el espiritu y objeto de las Leyes, quedan respetados y cumplidos, puede relaxarse su sonido material, pr. quien tenga autoridad competente; y contrayendome á la Ley q. se me aplica, digo Señor, q. su objeto es

Archivo del Congreso de los Diputados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

terminantemente dirigido á q.e los menores no sean perjudicados en sus legitimas, pues la razon y la justicia claman en su favor: Yo he justificado mi conducta, prudente manejo y amor á mis hijos completam.te; tambien lo está la del sugeto q.e elegí en los terminos mas ventajosos; he hecho ver que clase de caudal es el de su legitima; se exige por el Consejo de la Camara en su Consulta una fianza que estoi pronta á dar: de donde pues podran inferirse daños y quebrantos á mis menores? Luego el objeto de la Ley está respetado, y cumplido, y yo consiguientem.te tengo un derecho á esperar de la sabiduria de S.M. una dispensa q.e ciertam.te no cederá en daño de mis hijos, antes bien sera p.a su mayor beneficio y conservacion de sus legitimas.

Consultando este solo objeto elegí una Persona q.e fue compañero de negocios con mi difunto Marido; que entendió y facilitó con la Alvaceas la aclaracion de las complicadas cuentas, y q.e me ha ayudado en quanto por mi sexo no podia yo desempeñar: Como mi resolucion fue nacida de un fin recto y justo, no pasé desde luego á las segundas nupcias, como es tan comun; queriendo tener antes consolidado el bien-estar de mis hijos. Emprendi pues mi-

Archivo del Congreso de los Diputados

recurso no por vias siniestras, ni caminos tortuosos, sino por los tramites establecidos p.ª las gracias al sacár por los Reyes, y Gobiernos anteriores, cuyo reglamento está aun vigente: He acreditado en juicio contradictorio q.e la dispensa de la Ley no puede ser dañosa á mis Hijos; estoi pronta á exhibir el Servicio señalado por esta gracia p.ª fondos de amortizacion; y quando llegara los momentos de descargarme del grave peso q.e me abruma, con ventajas p.ª mis hijos, V.M. no tiene á bien dispensarme la habilitacion impetrada tan conforme al espiritu mismo de la Ley, y consiguientem.te quedan frustradas mis esperanzas por su mayor bien, malogrados los dispendios de un año de juicio emprendido y continuado bajo la seguridad q.e de su buen exito me daban mis circunstancias, y ser una de las gracias al sacar; y lo q.e es mas Señor, mi acrisolada opinion y fama del Sugeto q.e elevó en lenguas del Publico, q.e acostumbrado á no haver visto denegadas otras dispensas, sino por la mala conducta ó manejo de alguno de los Contrayentes, fuerza q.e acaso hayan aparecido razones de esta especie q.e obligasen á V.M. á resolverlo asi. No se me oculta la fuerza de una providencia q.e V.M. ha sancionado, ni tambien conozco mui propio de su inalterable justicia la admision de nuevas pruebas y reflexiones q.e puedan dar mayor ilustracion en la materia, y q.e en su vista V.M. confirme ó modifique sus Soberanas resoluciones; pudiera citar algunos casos en q.e su sabiduria y prudencia lo ha hecho asi, como se verifico en la Sesion del 2., en la q.e despues de haverse hablado en este mismo sentido, quedó admitida á discusion una proposicion de reforma del Decreto de V.M. sobre establecimiento de la Secretaria de Estampilla. Mi asunto Señor es mui grave en si mismo, y lo es tambien por sus consecuencias; y por lo tanto= Suplico á V.M. con el mayor respeto de su enunciada resolucion, reclamo el espiritu de la Ley, y le pido sumisam.te se digne mandar pasar

de nuevo todo el Expediente à la Comision de Justicia, à una Comision especial, ó á otros Ministros igualmente dignos de su confianza, para q. en vista, y haciendo traér los Autos originales, si lo tuviese por conveniente, puedan informar à V. M. con parcialidad y fundamentalmente, y con la plenitud de conocimiento q. exige la gravedad del caso, p. q. V. M. confirme ó modifique, ó. gracia particular, su Soverana resolucion de 26 del pasado. Asi lo espera de la equidad de V. M. à quien Dios ilumine p. el acierto de sus providencias. Cadiz y Julio 9 de 1811.

Señor.

Jomasa Aguilar.

Archivo del Congreso de los Diputados

El Secret.º interino del Despacho de Gracia y Justicia

Señor

Remito con fha 24 de Mayo una Consulta del Consejo de la Cama ra sobre instancia hecha por D.ª Tomasa de Aguilar, viuda, vecina de la Isla de Leon, solicitando se la permitiese continuar en la Tutela de sus dos hijos menores, pasando a segundas nupcias con D.n Juan José Sanchez, como pensaba, afin de

En la Sesion pública del dia 26. de Junio de 811. aprobaron las Cortes el dictamen de la comision

Fho en Vna a 1.º de J.º

2

que V. M. resolviese sobre la dispensa de ley de que se trata.

El Consejo de la Camara en su Consulta dotada en expediente todos los tramites del expediente, las alegaciones de la interesada y de los Parientes de su difunto Marido, que manifestaron oposicion, fundandose en ciertos dños al caudal de los menores, informes y diligencias hechas ante la Justicia de la Villa, diligencias del Fiscal,

Archivo del Congreso de los Diputados

y con vista de todo y
de los autos de Ferra
mentaria, è inventa-
rios de bienes, y des-
pues de exponer los fun
damentos que prevna
den, que el nuevo lu
bre profesado por
D.ª Tomasa de Aguí
lar no debe esperare
sea en detrimento de
los menores, sino con
veniente a la conserva
cion y fomento de sus
legitimas, dice, que
es de dictamen se
la conceda a D.ª To
masa de Aguilar

Archivo del Congreso de los Diputados

la continuacion de
la Tutela de sus hijos
con la condicion de
afianzar y dar cuen
tas anuales a la Jus
ticia, de su adminis-
tracion; lo que acre
dita ciertam.te mayo
ver Ventajas à los me
nores que la Tutela
en qualquiera otro
Particular?"

La Comision de Justicia, a quien se pa
só esta Consulta ha
visto su informe ex-
tractando lo, y dep.s
de exponer a V. M.
sus reflexiones en
el asunto concluye

Archivo del Congreso de los Diputados

2º 5

viviendo es de pare
cer que en observan
cia de la ley no se
conceda a D.ª Toma
sa de Aguilar la di
ppensa que ha solici
tado.

Posteriorm.te ha he
cho a V. M. un recur
so D. Wenceslao Ortega
Cuñado de la D.ª Tomasa,
representando los grave
perjuicios que se le
seguirian a él y sus
hermanos de continuar
esta intervenida con
la Tutela de sus hijos,
pasando a segundas

Archivo del Congreso de los Diputados

nupcias por estar
indivisos los bienes del
Padre, y corriquierem. te
tener derecho al cau
dal arrignado por legi
tima à los citados me
nores, Expone otros
inconvenientes y pide
q. no siendo claro el
dictamen de la Camara
el mas Conforme a
lo resultivo del ex-
pediente, mande V.M.
que se le remitan
todas las piezas ori
ginales para que
por la Comision q
V.M. nombre, ó por
personas de probidad

Archivo del Congreso de los Diputados

è inteligencia, que
merezcan su confian
za se deniegue la
diferencia pretendida
por la Viuda.

Y ultimam.te se-
prevenga a V.M. D.a
Tomasa de Aguilar,
Exponiendo la oposicion
q.e la Curado à su
solicitud, a protesto
del dño que supone
al caudal de sus hijos,
el qual, dize, no ha
reclamado despues
q.e vuelve años de
muerto el Padre y
de otros dos de muerto

Archivo del Congreso de los Diputados

su Marido, y de ha-
cerse su Inventario de
bienes, Testamento &.
hasta que se le pre-
dijuio con motivo de
el Enlace que medi
taba: manifiesta q.
el dictamen de la Ca
mara está fundado
despues de oidos repe
tidas veces sus contra
rios, con presencia de
autos Testamentario,
Inventario &. y del
mas detenido examen
en once meses por los
primeros Magistrados
del Poder Judiciario;
Expone varias razones

Archivo del Congreso de los Diputados

3º 9

de equidad que dice,
la favorecen por las
circunstancias y las del
Sugeto que eligió, y
concluye diciendo que
su solicitud fue entra
blada antes de la pu
tabanion de V. M. y
fundada en el Regla
mento de gracias al
sacar, que aun sigue
en su fuerza y vigor.
en virtud de él se han
dispensado estas gracias
por los Reynados y
Gobiernos anteriores, sin
que estubiese en los
Ciudadanos examinar

Archivo del Congreso de los Diputados

lo legal o ilegal de
tal Reglamento, ni
mas que obedecerlo;
y que habiendo jus
tificado que su reso
lucion y solicitud
eran en bien de sus
hijos, sufria los di
spendios de tan largo
juicio, y males de
mucha gravedad, negan
dosele la gracia im-
petrada antes de ám
larse dho Reglam.to
y de la oportuna de
claracion de O. M.
para que ni á ella
ni á otras en su caso

Archivo del Congreso de los Diputados

de los admitieren
en los Tribunales
sobre recursos.

Archivo del Congreso de los Diputados

12

/

/ las Cortes grales. y extraord.s en vista de los
nuevos recursos de Dª Tomasa Aguilar Vg.ª de
la Isla de Leon, Viuda de D. Jermin ortega,
solicitando la dispensa de la ley para continuar
en la tutela de sus dos hijos menores, si pasara
a 2as nupcias con D. Juan Jph. Sanchez Oficial
de Estado
actual de la Secr.ª de esta Cortes, cuia gracia la
negó S. M. en resolucion de 29 de Junio ultimo
a la Consulta, q.e el Consejo y Camara hizo en
su favor y nos remitió el antecesor de V.M. en 24 de
Mayo del año pasado; han resuelto mejorar
la citada resolucion, atendiendo a las nuevas
razones y justificaciones ~~q.e ha~~ producidas por la Inte-
resada, y acceder a la dispensacion que ha solicitada,
con las calidades de asegurar competentem.te

13

vendir cuentas anuales, y de q.e sea intervenida

por uno de los dos Alvaces de su distrito

Expreso

~~Exmo~~ d. Dom.o Carrua Sato, o d. Ant.o Mar.a

Picardo. Lo comunicamos a V.S. a orden

a las Cortes p.a inteligª. a la Regª

del Reyno y demas efectos conven.tes

Dios G.de Cadiz 29 de Feb.o de 1812

Al Exmo Sr. Secret.o del Desp.o de Gr. y J.

S.r

Con oficio de 20 de Julio del
año proximo pasado se pasó
a Consulta del Consejo de Cas-
tilla de ōm de la anterior Re
gencia una Instancia de
Dª Tomasa Aguilar Vecina
de la Ysla de Leon, y Viuda
de Dn Fermin Ortega Vecino
de la misma, en la g.e solici-
taba se la permitiese con-
tinuar en la Tutela de sus
dos hijos menores g.e la ha-
via dejado encargada su di-
funto esposo, despues de pa-
sar a segundas nupcias co-
mo pensaba. El Consejo re-
solvio la consulta pedida
sobre esta dispensacion de
Ley en 8 del corr.te mes de
Mayo, y habiendose enterado

de ella SA, y de q.e la gra-
cia q.e solicita la citada D.a
Fomasa es la dispensacion
de una ley segun queda in-
sinuado, ha resuelto remi-
tta a VS, como lo executo
de su Orn la mencionada
consulta para q.e dando
cuenta a SM se digne re-
solver lo q.e tenga por conv.e
Dios guarde a VS m.s
a.s Cadiz 24 de Mayo de 1811

Josef Antonio
de Larrumbide

S.res Sec.os de las Cortes Generales, y Extraordinarias.

Archivo del Congreso de los Diputados

Sobre la comision de Policia

Dueñas
Lucas
Gorjanes
Navarro
Aragnes

Pasó cuenta en la Sesion publica del dia 26. de Junio de 1811: y las Cortes se conformaron con el dictamen de la Comision.

Pasó en 29 de Jy.

La comision de Policia ha reconocido con la mas detenida reflexion la consulta de la Camara remitida por la Regencia en 24 del corriente mayo por el Encargado de la Secretaria de Gracia y Justicia sobre la solicitud q. ha hecho Dª. Tomasa Aguilar Vecina de la Villa de Leon para continuar en la tutela de sus dos hijos menores despues de pasar á segunda nupcias, á fin

de que se sucedían las
Cortes como q.e la trata
en la dispensa de
una Ley.

Con orden de 20 de Julio
de 1810 remitió la Re-
gencia á la Camara
el memorial de Dª
Tomasa Aguilar
para q.e consultase
y en el despues de
oferir q.e era viuda
de Dn. Fermin Ortega,
q.e otorgo poder para
testar en Julio de 1808
dexando á la por tutora
y curadora de sus dos
hijos Dn. Fermin y Dª
Maria Ortega de ocho
y quatro años de edad,
á la q.e Discernió el cargo
con obligacion de hacer

2as, siguió cercenada,
y formalizó la parti-
ción como Alvacea
y Phatria quedando y re
aprobó ſ.ª la Partición
resultando á favor
de cada uno de sus hijos
los 718 d 191 rs y por
dote de la Madre 231 d
665 rs, pero el quando
no toda, la mayor parte
de sus legítimas lo
fueron las cinco sextas
partes de compusieron
de Fincas y gravadas
con deudas dudo-
sas cobrables: el
haber continuado los
trabajos de labor,
pues a la muerte de
su Padre para con
servar á los menores
sus legítimas y educarlos

Archivo del Congreso de los Diputados

tuvi qe tuviesen notado
la fuerza x su padre,
pero qe las circunstan
cias en aquel dia, la ocupa
cion de algunos bienes
por el Enemigo, las
Combates y liquida-
ciones la obligaban
à pensar en segundo
Matrimonio para
precaver los incon-
venientes qe le
presentaban x conservar
los bienes x sus hijos,
por lo qe suplicaba
se le concediese licencia
para casarse con D.n
Juan Josef Sanchez
Oficial 1.o del Ministe-
rio x Marina y hoy
x la Secretaria x
las Cortes, y continuar
en la tutela con su otra

2/ 20

Viuda q la q su propio can
dal dotal pueda q las
fincas q los menores
no tienen riesgo q
enagenarle.

En el uniforme q
manda la Camara q
q practica el expuso
Dr. Wenceslao Ortega
hermano politico del
Dr. Fermin q los meno-
res tendrian perjuicios,
q el Dr. Juan Tolot care-
cia de conocimientos
en el giro del caudal,
q estaba pronunciado
desde el fallecim.to
q Dr. Alonso q Ortega
Abuelo paterno de
los menores y q no pre-
sentaba su consentimiento.

El Yntendente general
q Marina y el Pa-
dre general q menores
dieron informe sa bora

ble á la solicitud en la
Viuda, q[ue] no todo en do
de se pago en efectivo;
q[ue] D[n] Wenceslao Ortega
se movia por reconvencion
particulares; q[ue]
D[n] Fermin evacuo á
la cosita la tentativa
cia x D[n] Alonso Mo
q[ue] quedaron satisfechos
los hermanos, y q[ue] siem
pre convenia oyo el
Padre Prior x lo menos
ser q[ue] estubiese al tien
te una persona de pa..
lento y disposicion como
D[n] Juan Jose Sanchez
q[ue] acertadam[te] habia
elegido la Viuda y lo
q[ue] tenia á bien á los me
nores.

La Camara acordó
dichas diligencias á
consequencia de lo
q[ue] expuso el Fiscal

y en ella dixo Dn
Venceslao q Dios ya
q Dn Juan Josef Sanchez
cardeña q conocimiento
en materias q Comer-
cio trato, negociacion
y manejo q candales,
q era Viudo con quatro
hijos, y q Dª Tomasa
Dª ??? ??? su cariño con
todos para con gratular
le con mucho Vmanido
q los cogitian otros bie
nes q los q mone-
da Dn Fermin como her
mano mayor sui dividir,
apesar de lo q decia
A Padre q̃ se me
nosce.

Dn Juan Josef San
chez declaro q le fecit
cam te tenia ganados tri-
tos el mayor de seis
años y medio; q en su
ger no tuvo dote alguno
ni el habia adquirido

su heredamiento ninguno con
dal; pero q. mantubo
su casa con decencia
con su mesa y sus
adquisiciones en vanis
nàser à la Amenia;
q. por muerte de su hija
pone la legitima de sus
hijos en bienes libres
y vinculados hasta la
cantidad de cerca de 400
pesos y hace q. los
no hecan[illegible]taban los bull
dos y a Lloros q. su
padre para vivir y co-
locarse.

El Padre Añat q.
menores reproduxo lo
q. tenia expuesto teniendo
por util y ventajoso
à los menores este mucho
enlace q. su Madre
cuyas razones apoyo
el Alcalde mayor
de la Villa en la misma

2/ 24

En otras muchas diligencias q̃ se practicaron a solicitud Fiscal se pidió por declaracion sobre todos q̃ el causante D.n Antonio D.n Pedro y D.n Pedro Antonio y Rios de los Señores vecinos mismo con las mismas fuicas y el propio basio de Abogado Carnes, q̃ en todo obro q̃ D.n Fermin y q̃ lo maneto hasta su muerte, como hemano mayor, y q̃ en vida existió en q̃ la testamentaria se hallo exagerado como costaba de los documentos y liquidaciones y dijo q̃ los Rios, no eran los parientes mas cercanos y

x sus hijos y que viva
su Abuela materna.

El Fiscal de V. M.
manifiesta estar obras
mas y la adjudicación
hecha á los hijos de
Dª Tomasa de Agui
lar no habrán sido en
tiempo participantes
por las alteraciones
q. pudiera tener el
caudal quedando pro
cedido para hacer
la en tiempo oportuno
en cuyo caso sus re-
sultados facilitarán
la regular división:
gloza participación fue
aprobada por decreto
Judicial asignando
á la Dª Tomasa tutora
por afinidad de los
hijos de sus dos hijos
menores habiendo la
de llevar cuenta y razón de

Archivo del Congreso de los Diputados

ellos: q la Abertia el
Fiscal por el tesoro
nio se la particion
la ilegalidad en las
diligencias se encuentra
nio, Abierto particion
y aprobacion Judicial
un q la hubiesen to-
mado conocimiento
por un curador, ad
litem se echa de
de todas las diligen
ciar: q la Dª Joma
sa haze se augurar
el Capital se le per
tenencia dexando el
se sus hijos en ligui
dar, y á descubierta
en las responsabili
dades, contestando
se citeres se citeres
participar en todo
y proponiendo el C
se sus hijos con la ad
ministracion q la hijo y

Archivo del Congreso de los Diputados

la consignacion en
fauor de su alimento
y un caudal q le de
ya a mitad y medio
y de mui cerca
logrado acaeceros hauia
sucedido si hubiesen
fenecido los menores un
curador ad litem para
la defensa de sus dros,
en los q nunca pueden
prometerse adelanta
miento alguno: y por
todo el Fiscal fue de
fecto q era anexa
gada la continuacion
de Dª Tomasa Aguilar
en la tutela de sus hijos
hijos segun la ley q
no lo permite para ser
y 2ª subrogacion; a no
ser q la oposicion
la adjudicacion y pas
sicion en q el corres
ponda a los menores

H / 29

por legítima posteridad,
y q̃ el poderdante consultan
do con sistema rega-
dío á la prosperidad
de Dª Tomasa.

Asimismo la contrató con el
la Cámara [illegible] las
diligencias y mandó
q̃ la Thesorera tercio
nio del inventario
apprecio, y partición
de bienes de D.n
Fermin de Ortega, del
q̃ resulta q̃ cabe dotó
á Dª Tomasa en 28 de
Julio de 1801 en 180 d
de Cabrán en la de
cima parte de los bienes
libres, q̃ en tonces poseía
consignados en una
casa de la Isla, fabri
ca de cañones; q̃ el C
caudal líquido asciende
de á 1.436.383 rs de

Madrid

Jucidas vacas comu
nes en las gl se cubrian
2318665 R por la
Dote, y demas pertenen
cias a Dª Tomasa se
gl se le hizo pago y ad
judicacion completa
en dinero a plazos
muchos, y optan, gana
dora con cuya vista
apoyò en mucho el
Fiscal su dictamen,
contrario à la preten
cion de Dª Tomasa.
La Camara lo tiene en
cuenta, y dictamina
en la consulta q se
gl se conceda à Dª
Tomasa de Aguilar
la continuacion en la
tutela de sus hijos
ausentes à Dª Grego
cia con Dn Juan Ortiz

San Shes con la con
dicion de afianzar, y
dar cuenta anuales
ò la Justicia de su ad
ministracion lo glase
jura ciertamente ma
yores cuentas à los
menores gl la tutela
de qualquiera otra par
ticular.

Este dictamen se
funda à concepto en
la Camara en gl la ver
dadera inteligencia de
las Leyes no se ciña en
sus palabras, sino en
comprehender su ge-
nuino sentido, mayor
mente en los casos
que no se han podido
anticipadamente; y gl
por esto se han dis-
sado con frequencia è
ci concisamente las gl
privan à las madres

Archivo del Congreso de los Diputados

q.e pasan á Dar Supp.
car en la tutela en
sus hijos, quando eso
es util á los mismos
hijos: q.e la Viuda Dª
Tomasa ha cuidado
de su casa, y de sus
hijos con esmero, y
q.e su marido por la
confianza, q.e tenia en
ella mando q.e no se
la prestiñasen á dar cuen
tas á Jueces, ni otra per
sona alguna: q.e el
caudal como indis-
pensable seguirse una aten
cion continua, prolixa,
y la bariada q.e se
debe esperar de los
dos Esposos se ha calcu
lado conducta, y no se
otro alguno; y q.e el
intereses q.e Dª Vencen

5/32

lao ha manifestado
pleno en el Consejo,
es obra exclusiva para
esclarecer al Dño. de
pudiera tener à su vista
la como Fiscal mas
Cercano, necesitando
los menores el apoyo
y manifesto de su Cha
cter para defenderse
en la Lucha con su
Rey Dn. Wenceslao.
La Corte no ha
creido oportuno hacer
otra memoria exposi-
cion siguiendo apare
ce en el Expediente
para q. la conozca
mejor el fundamen
to de la ley, q. se in
tenta dispensar, y. La
zon con q. el Fiscal
de V. Mg. insiste en
dispensa, y los poderos

los motivos q̃ hay
para q̃ no se altere
en el caso presente
su Disposicion.
Cabalmente la Re
gencia misma con
q̃ la Camara dice q̃
se ha dispensado esta
Ley, influye sobre ma
nera para q̃ la dura
nte se execute, la dis-
pensa, en una tal cons-
truccion, y si inconsi-
deradamente se ha dispensa
do, q̃ viene decir, q̃ la
ley es injusta
en si misma, q̃ el
Gobierno q̃ hacia
entonces dispensar era
el q̃ fomentaba la
Relajacion, y siempre
vendremos á parar
en q̃ lo que era un abu

lo terrible es el poder
q̃l sobre los males q̃
produzcá por lo mis
mo con mas facili
dad, y lo q̃ influia
para q̃ trate de exp
tar las Leyes R
q̃ podria dispensar
le con facilidad, pro
duzcá otros males
harto sensibles con
la distincion q̃ loca
rian los Lar
gos Expedientes q̃
ha bia q̃ seguir so
bre estos negocios
segun se ve en el
presente y los gas
tos q̃ irrogan sable
mente, sin hacion en
ellos.

Una sola razo
nes sola Ley para
privar à las Madres

q pasan á segundas
Nupcias sin atender
dela x sus hijos, es
por q con el cariño
q precisamente han
x poner en el cha
rio de exponerse en
el x sus hijos: en
el caso presente,
es mas fuerte esta
pasion por q pres-
cindiendo de la conduc-
ta del mismo Exposo
q le Justifica ser
q toda prueba, y q
por lo mismo le llevara
ya mas el amor jahn
cion esta Vida, tiene
quatro hijos el mayor
de seis años y medio
con los que ha de
repartir Da Tomasa
sus cuidados, y cariño

Archivo del Congreso de los Diputados

y à pocas se crean se
particiones no dexara
a caberles bien en cada
parte aquel q̃l
todo de abrá de ser para
ellos.

Hay mas la asig-
nación de fondos por
alimentos hecha à
D.ª Tomasa en la tu
tela de sus hijos, y
en un caudal de ^ cor-
ca de mil ducados y medio
de rs, dexa tan poco
q̃ l esperar à los hijos
de su primer matri
monio q̃ todo por en,
quando no hubiese
Ley tan perniciosa
como esta motivo, para
q̃ se estableciese en
mi favor, y de mi padre
pasaba à 2.as suplicas
de les probeyeran de

un tutor á los hijos.
... Las circunstancias
de los tiempos cri-
minos é inseguros en
que nos hallamos
influyen tambien
á que el executor,
pues como la tutela
es un cargo á que
puede obligar por
el interes publico
en su caso, el ex-
gera una persona
que no se halle
adornada de las
circunstancias mas
recomendables afian-
ce competentemente
y guarde de los
bienes de los menores haga producir
á su cuenta caudal

y aumentarle qua
do por mucho tiempo
q̃ lo manifieste la cha
ne casada segunda
vez, no le aumenta
rá mi un solo mara
vedi.

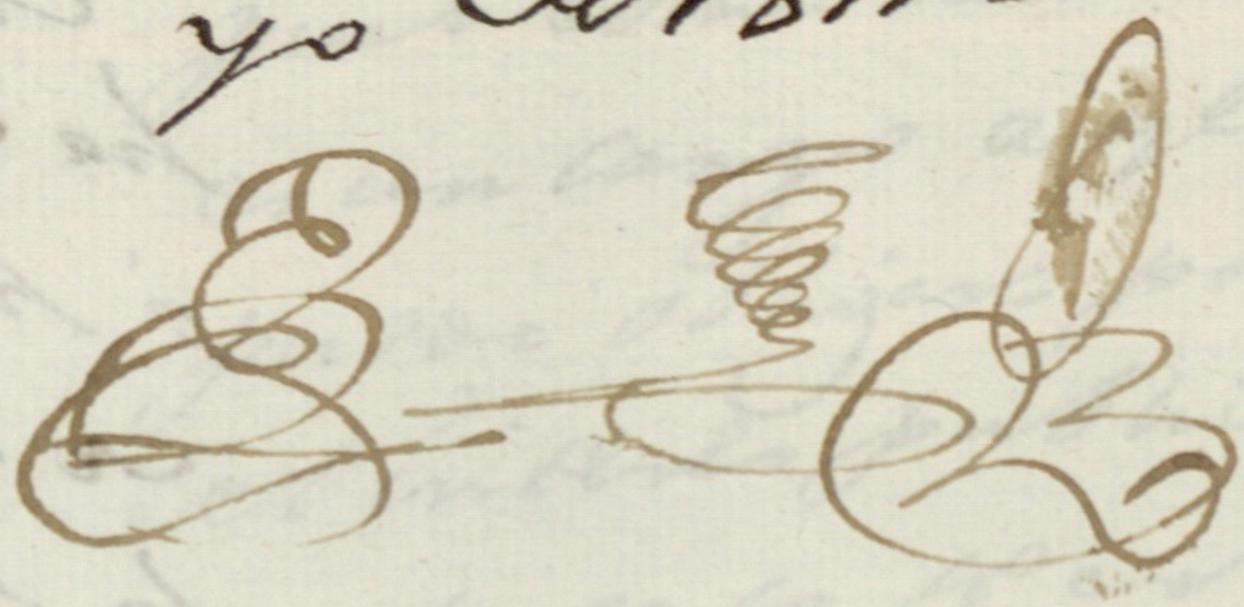
En resumen, ó se
ha de derogar la ley,
ó subsistiendo en
su Fuerza denegar
la solicitud de Dña
Fermina Aguilar
acerca de devolver
la tutela de sus hi
jos parando ár
los perjuicios.

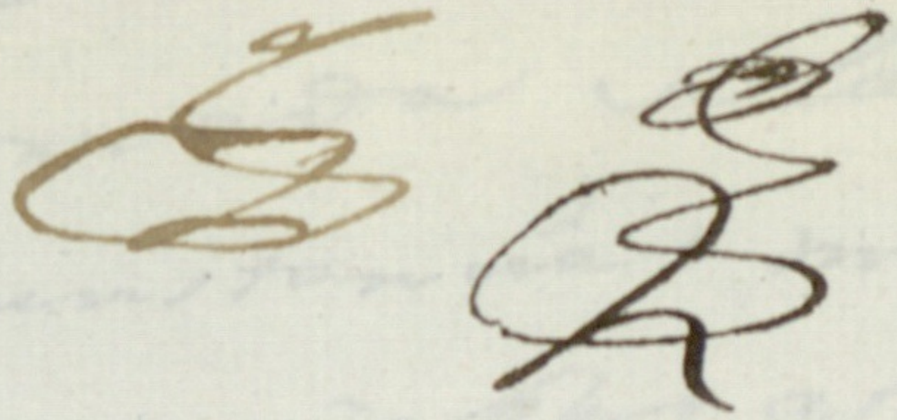
Por estas consi de
raciones, es de pare
cer la comision de
Justicia, q̃ en obser
vancia de la ley no
ha concedido á Dña

39

Tomara N. Agustar
la dispensa q. ha
solicitado.

V. Sr. resolverá
lo q. le estime Junto.
Cadiz 28 de Mzo
yo de 1811 =





Archivo del Congreso de los Diputados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

Señor.

D.n Wenceslao Ortega, vecino de la R.l Isla de Leon, á V. M. con el mayor respeto = Dice: Tiene entendido que el Consejo de Regencia, careciendo de facultad y para dispensar sobre una ley terminante y para resolver sobre la habilitacion que d.a tomasa de Jesus Salar, viuda de d.n Fermin de Ortega, ha pretendido para continuar en la tutela de sus menores hijos á pesar del transito que intenta á segundas nupcias con d.n Juan Josef Sanchez, ha pasado á V. M. la consulta que le ha dirigido la Cámara, despues de haberse formado expediente instructivo ante la misma, y oidose al que expone sobre su oposicion en calidad de paziente mas inmediato. Esta contradiccion, lexos de traher origen del sentimiento de familia ó de ambicion á la tutela, está fundada principalmente en la indivision del caudal en que son interesados el exponente y sus hermanos con d.n Fermin, como hijos y herederos todos de d.n Alonso de Ortega y de d.a Petronila Alvarado, y ha llevado á corroborarse completamente con las justificaciones hechas hasta el extremo de constar por ellas que d.n Fermin famas poseyo bienes propios ni manifestó otros

guela quedadg por fallecimiento dagwellg dos Padrg comu-
nes; gues en el millon guatrocientg y tantg mil Rs. ve-
llon ā guela viuda ficticiamentē hacē subir el imagi-
nario haber de su maridō, solo tiene este una par-
te como lg demas; gue aun está iliquida y sē ignora
ra qual podrá ser en su dia la participacion de cada
uno, interin no llegue el caso dela division; y gueesta
misma mezcla de intereses lá necesariamente á pro
duzir enormes perjuicios álg co-herederg, por las discor-
dias gues podrian suscitarse, y por el riesgo de
dispacion á gues están expuestg estg bienes, si se defan
á merced de una persona extraña como Sanchez gues
carece de ellos para responder de sucesivg resultas;
y gues, teniendo guatro hijos pequeñg de otro anterior
matrimonio, no es presumible aplique álg menore
sus entenadg todo aquel amor gue corresponde. Esta
funestg consequencias, gues no podrán menos guellamar
la atencion de V. Mt. para su oportuno remedio, asi
como han excitado el celo de vuestro Fiscal para opo-
nerse ála dispensa: estg daños, gues amenazan álgues
representa y demas hermanos de D.n Fermin, y gues
son tanto mas transcendentales álg menorg hijg de
este, quanto gue su madre, tibia ya en el cariño gues
debe profesarle, é incurriendo aun antes de caida en
el defecto gue trató de prevenir la ley, leg ha adjudi-
cado lo infructifero por legitimo, aplicandose á si mis-
ma lo mas pingue en pago de las arras gue recibio-
sa é invalidamente le donó su difunto Esposo: Unos
perjuicios, en fin, de tanto tamaño gue se hallan sobre
materia tan delicada, no pueden estár tan per-
fectamente detalladg en la consulta de la Camara como

en el mismo expediente original. Acaso el dictamen
de aquella no sea el mas conforme à lo resultivo de
este, cuyo examen es el unico que puede suministrar
el Pleno de idea necesaria para no acertar el juicio
y asegurar la Soberana Decision: à este fin....

Supp.ca à V. M. se sirva mandar que incontinenti se
remitan por la Camara integras y originales todas
las piezas de que se Compone dho. expediente, con vis-
ta del qual por la Comision que V. M. nombre ô por
las personas de probidad è inteligencia que merezcan
su confianza, se digne declarar no haber lugar à la
habilitacion y dispensa pretendida por la viuda, co-
mo opuesta diametralmente à la ley del Reyno que
obra en la materia; en lo que el exponente recivirà
merced y justicia:... Cadiz 31 de Mayo de
1811=

Señor:

Como Apod.do del Supp.te

Estanislao Godino

y Flores

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ

Valga para el año de mil ochocientos once.

Señor

Dª Tomasa de Aguilar Viuda, Vecina de la Villa de Leon en el mas profundo respeto expongo á V. M.: que desde el mes de Junio del año anterior formalizé la solicitud de que se me habilitase á continuar en la Tutoria de mis Menores hijos, si bien aceptada á segunda nupcias con D. Juan José Sanchez, segun lo tenia resuelto, como un medio conveniente y muy necesario á garantirme con mis hijos y caudales respectivos los riesgos que nos circundan en las circunstancias del dia: y pregunto el Pariente mas inmediato de mi difunto esposo, y no la abuela materna que lo es mas inmediata, como lo exije la Ley, se opuso advirtiendo: abstenerse de tener dicho caudal de mis Menores: dijo sin embargo que no reclamó despues de viuda de muerto su Padre comun, ni lo articuló en la muerte de su hermano mi esposo, ni aun despues de hecho su Testamento y Inventario y demas diligencias, como era tan natural si fueran legitimos, y hasta que se le provocó por mi nuevo enlace proyectado. Ven

vilado el punto ante Vuestro Consejo y Camara
dorones de oido multiplicadas veces mis conoci-
dos, y de haver alegado quanto tuvieron y pu-
dieran aun exponer y sin embargo de la oposi-
cion y manifiesto Vuestro Fiscal, a impulsos
de su Ministerio, el Consejo de la Camara halló
muy fundados, y razonables los motivos de mi soli-
citud, y consulto manifestando, segun tengo enten-
dido, que no podian inferirse perjuicios algu-
nos, antes bien seria conveniente mi enlace
a la conservacion y aumento de sus legitimos, a-
tendidas las recomendables circunstancias de los con-
trayentes, contestadas por las autoridades del
Pueblo, Padre general de estos reynos, y aun por lo
mismo Contrario.

Despues de este dictamen de los primeros
Magistrados del Poder Judiciario, dado teniendo
a la vista todo el expediente, sustancias, diligen-
cias y razones alegadas, en pro y en contra por
el espacio de once meses, nada queda que añadir
en corroboracion; y solo expondré a V. Mt. q.
la situacion de una Sra Joben al frente de ma-
nejo de un caudal considerable y sin un Auger
interesado en su conservacion y fomento, es la
mas prolija y penosa: que la eleccion que he
hecho de un Compañero que me ayude en mis cui-
dados, es la mas acertada por su relevante
prenda, acreditada conducta, y excelente opi-
nion; y que en ella he consultado mas el bien de
su hijos, que mi propia inclinacion: que si el
espiritu de la Ley es precaver el mayor daño de

Archivo del Congreso de los Diputados

los intereses de los Ytenores, nunca puede conse-
guirse mejor que excudado por mi hijo de
providad, al lado de una Madre tierna y aman-
te de sus hijos, y bajo de una fianza pro porcio-
nada; Ultimamente Señor, que yo formè mi
certidumbre de solicitud y entablè mi recurso en
una epoca anterior al nuevo orden de cosas, y antes
division de Poderes hecha por V.M. en feliz
instalacion; que me movio a ello el intimo conven-
cimiento de las solidas causas que mediavan, justi-
ficadas las quales, como lo he hecho completamente,
estaba cierta de obtener la dispensa, como que
era una de las comprehendidas en la Gracia al
Sacar, que hasta ahora no se han retocado, y
en cuya virtud se han acordado comunmente por
los Reynados y Govierno anteriores, sinque al
ciudadano le tocase entrar en examen de la valida-
cion ò legalidad de sus Reglamentos, ni otra cosa
que obedecerlo y observarlo; y que si V.M. no
tuviese abien acceder a mi solicitud, sufriria
entre otros males los dispendios de un Juicio dila-
tado, emprehendido bajo la seguridad del Re-
glamento de gracia al Sacar, que aun corre en
su fuerza y vigor, mientras no lo anule V.M.;
a que ni a mi ni a otra Interesada y Ciuda-
dana, se le admitiesen en los Tribunales recursos
de esta especie, en grave daño de sus bienes, y
con otras consequencias de mucha gravedad: Por-
todo Señor=

Sup.ª á V.M. llena de confianza en su Sabiduria y
equidad, se digne dispensarme la habilitacion

Archivo del Congreso de los Diputados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

que solicite, segun y como Vuestro Consejo de la Camara cree hà consultado: Asi lo espero de V. M. a quien Dios ilumine en la felicidad de esta Monarquia. Cadiz 28 de Mayo de 1811.

El

Señor

A. L. R. P. de V. M.

Josefina de Argüelles

Archivo del Congreso de los Diputados

1

G. J. 29 de Febrero de 1882

D.ª Tomasa Aguilar; Sre continuan en la tutela de sus hijos menores, parando a seguida, nup-cias.

A. 47.

Nº 259 Leg.º 1º

2

Archivo del Congreso de los Diputados

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Señor

Dª. Tomasa Aguilar Viuda de D. Fermin Ortega con el mas profundo respeto a V. M. expongo: Que de resultas de no haverse dignado V. M. dispensarme la gracia de continuar con la tutela de mis menores hijos si pasava a 2as. nupcias, como tenia tratado, no obstante de que en un año de viudez havia fortificado los fundamentos de mi solicitud del modo mas completo, como lo cognuso el Consejo y Camara consultando a mi favor, Supliqué a V. M. en 14 de Julio ultimo de dicha resolucion ampliando, o explayando mas las razones que me favorecen para obtener la dispensa de la Ley, y haciendo ver que lejos de ser gravosa a mis hijos mi tutela, les seria mucho mas provechosa que si pasara a otras manos, atendida la [illegible] de sus Legitimas consistentes casi en fincas ingenerables, y deudas incobrables o dudosas, y las demas circunstancias que expresava; cuio recurso existe aun en vuestra Comision de Justicia.

Pero Señor, muii poco despues de su fecha, esto es en 23 de Julio, ya empezaron a experimentarse las funestas consecuencias para mis hijos dela citada denegacion, las quales temia previstas, y me obligaron a suplicar de ella a V. M. Mis Cuñados aprovechandose de esta oportunidad, y viendome sola y sin el inmediato apoyo de un Sugeto que estè al frente

de estos asuntos, entablaron una demanda contra todo el caudal de mis hijos obligandome a un pleito largo por las circunstancias de incomunicacion con el interior del Reino, y sumamente ruinoso; demanda que no han hecho en 23 años de muerto su Padre, ni en los tres corridos desde la de mi Matrimonio, no obstante de haverse formalizado en el primer año su testamento, Inventario y liquidacion de bienes; cuia sola circunstancia basta para venir en conocimiento de su injusticia y de que el fin es afligirme mas y mas por resentimientos de familia mui comunes entre Cuñados. El adjunto testimonio de apelacion de dicha demanda para esta Audiencia territorial, que presento a V. M. suplicandole se me debuelva luego que obre sus efectos, justifica mi exposicion y el conflicto en que me hallo, y al mismo tiempo hace ver que sanas podran entrar en manos de mis Cuñados como Curatela los bienes de mis hijos contra los quales han declarado ya sus intenciones, segun lo espuso el Consejo y Camara fundando su consulta en mi favor. Por esta nueva y poderosa razon, que ilustrará la paternal consideracion de V. M., y por las demas que arroja mi recurso de 14 de Julio, que reproduzco.

Supco. humildemente a V. M. que en vista de todo y usando de su Soverana clemencia se digne dispensarme la costumbre ley, afianzando yo suficientemente, y con la obligacion de dar cuentas anuales [redacted] propuso el Consejo y Camara; y a mayor abundamiento si V. M. lo estima necesario, que se me ponga la Intervencion de uno de los otros dos Alvaceas D. Antº. Picardo y D. Domingo Carruacato, que conmigo dejó instituidos mi Marido como Sugetos de toda su confianza, y mui conocidos. De este modo, Señor, no solamente no hai remoto peligro de que las legitimas de mis Hijos sean disipadas, sino que pasando yo a 2as nupcias con un Sugeto de circunstancias tan acreditadas, como constan en el Espediente, no

serán gravadas con la administracion de Factores estraños, y me veré en estado de sostenerlas y defenderlos, para que no sean presa de los que abiertamente piden y conspiran contra este caudal: Asi lo espero de la Savíduria y Justicia de N. Sr. Cadiz 28 de Enero de 1812.

Señor

Tomas Aguilar